

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>013-2016</b>	<b>14-04-2016</b>	<b>DGT</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que con motivo de la adopción del Acuerdo AJDIP/122-2016, mediante el cual se establecieron las especies de interés comercial, mociona el Sr. Directivo Roy Carranza Lostalo, en el sentido que se le solicite al Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, realice una revisión sobre lo apuntado en el por tanto 1°, en cuanto a la mención que establece la excepción sobre:

- Las especies incluidas en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, no podrán ser objeto de pesca (se debe considerar como excepción la pesca incidental de tiburón martillo *Spyrna sp* en cualquiera de sus especies).
- Las especies incluidas en el apéndice II Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, podrán ser objeto de pesca una vez que se haya elaborado, el dictamen de extracción no perjudicial, el DENP, mediante el cual se haya autorizado su comercialización internacional, en forma total o condicionada (se debe considerar como excepción la pesca incidental de tiburón martillo *Spyrna sp* en cualquiera de sus especies).

2-Que escuchada la moción del Sr. Carranza Lostalo, estiman los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Instruir al Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, realice una revisión y presente el Informe correspondiente, sobre lo apuntado en el por tanto 1°, del Acuerdo AJDIP/122-2016, en cuanto a la mención que establece la excepción sobre:

- Las especies incluidas en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, no podrán ser objeto de pesca (se debe considerar como excepción la pesca incidental de tiburón martillo *Spyrna sp* en cualquiera de sus especies).
- Las especies incluidas en el apéndice II Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, podrán ser objeto de pesca una vez que se haya elaborado, el dictamen de extracción no perjudicial, el DENP, mediante el cual se haya autorizado su comercialización internacional, en forma total o condicionada (se debe considerar como excepción la pesca incidental de tiburón martillo *Spyrna sp* en cualquiera de sus especies).

2-Dicho Informe deberá ser presentado en la sesión del próximo 29 de este mes.

3-Acuerdo Firme

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva

